

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "COMONDU", Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO. - Consta en el expediente la convocatoria de fecha 11 de noviembre de 1978, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 24 de noviembre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio; y se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen 23 derechos de las 141 que fueron declaradas vacantes, por Resolución Presidencial de fecha 28 de mayo de 1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1975, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutorio de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. - La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 13 de febrero de 1979, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de marzo de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la ---

privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO. - El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 28 de noviembre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es

procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de noviembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "COMONDU", Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1. - David Perpuly Cota, 2. - Adalberto Ceseña Murillo y 3. - Ramón Meza Meza. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1695558, 1695568 y 1695594.

SEGUNDO. - Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "COMONDU", Municipio de Comondú, del-

Estado de Baja California Sur, a los CC. 1. - César Murillo Espinoza, 2. - Luis Toba Moreno y 3. - Rosario Martínez Rosas. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

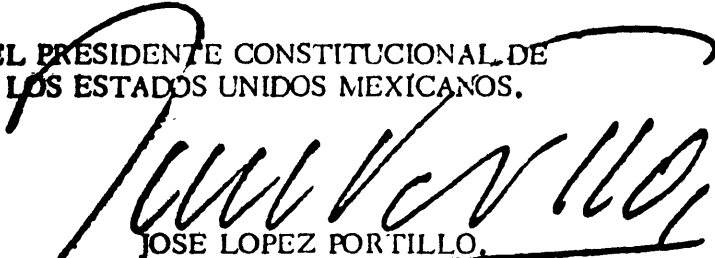
TERCERO. - Se reconocen 23 de los 141 derechos agrarios que fueron declarados vacantes por Resolución Presidencial de fecha 28 de mayo de 1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1975, por venir trabajando las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1. - Emillo Verdugo Higuera, 2. - Émerio Meza Cota, 3. - Manuel Osuna Gómez, 4. - Juan Aguilar Murillo, 5. - Refugio Olachea Peralta, 6. - Jorge Olachea Unzon, 7. - Guadalupe Yee de Ibarra, 8. - Arabella Perpuly Martínez, 9. - Francisco Murillo Moreno, 10. - Ricardo Murillo Moreno, 11. - Adolfo Rodríguez Moreno, 12. - Elías Ceseña Murillo, 13. - Trinidad Moreno Gerardo, 14. - Héctor Barreño Ceseña, 15. - Juan Perpuly Murillo, 16. - José G. Verdugo Gerardo, 17. - José R. Ceseña Martínez, 18. - José Jesús Meza Toba, 19. - Mateo Olachea Amador, 20. - Rafael Ortiz Ruiz, 21. - Reynaldo Murillo Ceseña, 22. - Loreto Arce Flores y 23. - Juan Pablo Perpuly Murillo, en el ejido del poblado denominado "COMONDU", Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur. Consecuentemente expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. - Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "COMONDU", Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, en el Diario-

Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa --
Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondien
tes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia -
de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en
México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de mil nove
cientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.



JAVIER GARCIA PANIAGUA.

MPR/ABOII/cir.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la priva
ción de derechos agrarios y acomodo de campesinos, en el Nuevo Centro --
de Población Ejidal, denominado "GUILLERMO PRIETO", Municipio de Mu-
legé, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO. - Consta en el expediente la se-
gunda convocatoria de fecha 31 de marzo de 1978, para la Asamblea Gene-
ral Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agra-
rios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive
de esta Resolución, por haberse ausentado del ejido y abandonado el cultivo-
personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; - --
asamblea que tuvo verificativo el 16 de abril de 1978, en la que se propuso -
reconocer derechos agrarios y acomodar en las unidades de dotación de re-
ferencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos --
años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutive de la
presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. - La documentación se remitió -
a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 25 de mayo de
1978, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de
Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de junio de 1978, en la
que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos -
agrarios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por -
los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agra-
ria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de ---
sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el acomodo de ---
los campesinos que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejida--
tarios.

RESULTANDO TERCERO. - El expediente relativo fue tur-
nado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección Gene--

ral de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al -- Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del -- Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 27 de febrero de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el presente juicio privado se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos --- 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que de los 54 beneficiados en la Resolución Presidencial 53 se ausentaron del ejido, - incurriendo en lo que dispone el Artículo 64, párrafo segundo, así como en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las --- unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios. Asimismo, los bienes, objeto de la misma Resolución Presidencial quedan a disposición del Ejecutivo Federal con el fin de que en ellos se proceda al acomodo de campesinos. •

CONSIDERANDO SEGUNDO. - Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su acomodo y el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de abril

de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 64, 72 Fracciones - III y VI, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede su acomodo en las tierras del Nuevo Centro de Población Ejidal y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. - Se decreta la privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "GUILLERMO PRIETO", Municipio de Mulegé, del Estado de Baja California Sur, por haberse ausentado del ejido 53 de los 54 beneficiados y abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1. - Ramón Nolasco Rico, 2. - Enrique Cómez G., 3. - José Gómez N., 4. - Andrés Ponce E., 5. - Vidal Sonora, 6. - José Larios, 7. - Manuel Márquez -- C., 8. - Benito Javier, 9. - Manuel Cervantes, 10. - Miguel Hernández, 11. - Ascención Zamora H., 12. - Hilario Rodríguez, 13. - Ramón Vargas, 14. -- Merced Vargas, 15. - Pablo Márquez, 16. - José Márquez, 17. - Inés Siordia, 18. - Raúl Mosqueda, 19. - Enrique Mosqueda, 20. - Felipe Salgan, 21. - Aurelio Ascencio, 22. - Refugio Nolasco N., 23. - Salvador Covarrubias, 24. - Rodolfo Covarrubias, 25. - Mario Barajas Alvarez, 26. - Jesús Hernández, -- 27. - Enrique Pantoja, 28. - Manuel Contreras N., 29. - Ramón Castellanos, 30. - José García, 31. - Modesto Contreras, 32. - J. Isabel García, 33. - Doro-teo García, 34. - Santos Zamora, 35. - Antonio Castellanos, 36. - Joaquín -- Castellanos, 37. - Martín Zamora, 38. - Manuel Márquez, 39. - Vicente N. - Márquez, 40. - Felipe Contreras, 41. - Cástulo Mosqueda, 42. - Javier Mosqueda, 43. - Domingo Regalado D., 44. - Benjamín Mosqueda, 45. - Cruz ---

Sahagún, 46. - Julio Sahagún M., 47. - Jesús Barreras, 48. - Ramón Nolasco García, 49. - Rafael Fierros, 50. - Benito Canales Cervantes, 51. - Manuel Hernández Camporero, 52. - Ramón Pérez O. y 53. - Alfredo Muñoz. En consecuencia, los bienes quedan a disposición del Ejecutivo Federal con el fin de que en ellos se proceda al acomodo de campesinos.

SEGUNDO. - Se reconocen derechos agrarios y se acomodan en las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "GUILLERMO PRIETO", Municipio de Mulegé, del Estado de Baja California Sur, a los CC. 1. - Macario Gaytán Tinoco, 2. - Eutiquio -- González Morales, 3. - José Prado Silva, 4. - Marcelino Gaytán Martínez, - 5. - Apolinar Jiménez Cortés, 6. - Martín González Navarro, 7. - Jesús González Chávez, 8. - Juan López Bautista, 9. - Albino León Santiago, 10. - Toribio Feliciano Velasco, 11. - Albino López Bautista, 12. - Heriberto Avila -- Cortés, 13. - Pablo López Hernández, 14. - Ismael Montoya Mejía, 15. - Ernesto Montoya Camacho, 16. - Efraín Román Meza, 17. - Ramiro Gutiérrez Martínez, 18. - Ramón Rodríguez Hernández, 19. - Adolfo Gámez López, -- 20. - Miguel Ángel Montoya Camacho, 21. - Israel Montoya Camacho, 22. -- Agustín Gutiérrez González, 23. - Ismael Silva Roque, 24. - Fortino Gámez Melendrez, 25. - Carlos Soto Chee, 26. - Juan López Meza, 27. - Rubén Real Martorel, 28. - Conrado Mosqueda Figueroa, 29. - Brígido Espinoza Vallecillos, 30. - Evodio Loera Vázquez, 31. - Roberto Espinoza Vallecillos, 32. -- Rubén Marrón León, 33. - Olegario López Alavez, 34. - Juan Granados Ramírez, 35. - Antonio Ramírez Martínez, 36. - Joaquín Sánchez Hernández, --- 37. - Filemón Santiago Salazar, 38. - Miguel Aguilar Zavala, 39. - Jesús --- Cruz Zaragoza, 40. - Raúl Torres Rodríguez, 41. - Enrique Sánchez Torres,

42. - Luis Arroyo García, 43. - Favio Gámez López, 44. - Alejandro Prado -
Bautista, 45. - Maximino Espinoza Vallecillos, 46. - Susana Gaytán Martí-
nez, 47. - Lorenzo Rivera Bon, 48. - Martín Urista Leños y 49. - Gregorio
Cuellar Quintero. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Cer-
tificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del po-
blado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la-
Mujer y se declaran tres vacantes.

TERCERO. - Publíquese esta Resolución, relativa a la pri-
vación de derechos agrarios y acomodo de campesinos en el Nuevo Centro -
de Población Ejidal denominado "GUILLERMO PRIETO", Municipio de Mule-
gé, del Estado de Baja California Sur, en el Diario Oficial de la Federación-
y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse-
y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional-
Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en --
México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de mil
novecientos ochenta .

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANAGUA

V I S I O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "AGUACALIENTE", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de agosto de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de agosto de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos -- que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutive, y se confirman los derechos agrarios de 17 ejidatarios que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de 2 de diciembre de 1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1976, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutive de la presente Resolución .

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 5 de enero de 1979, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de enero de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Cg

misión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 9 de enero de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

rios, celebrada el 16 de agosto de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 191, 194, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "AGUACALIENTE", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Elías Castro de la Peña, 2.- Santos Guadalupe Castro de la Peña, 3.- Guadalupe Amador Castro, 4.- Apolinar Amador Castro, 5.- Miguel Amador de la Peña, 6.- Mateo Cosío, 7.- José García Amador, 8.- Eufemio Sánchez Castro, 9.- José María Lucero Castro, 10.- Sergio Castro de la Peña y 11.- Vicente Castro Castro. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que les fueron expedidos a los ejidatarios sancionados, enlistados del 1 al 8, números: 1715852, 1715854, 1715860, 1715869, 108338, 108050, 108061 y 109075. En la inteligencia de que a los ejidatarios restantes no les fueron expedidos sus Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "AGUACALIENTE", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a los CC. 1.- Ceferino Castro de la Peña, 2.- Héctor Castro Marrón, 3.- Guadalupe Castro Vda. de Amador, 4.- Guillermo García Castro, 5.- Amelia Amador Vda. de Sánchez, 6.- Apolonea Lucero Castro y 7.- Reginaldo Acevedo Cosío; consecuentemente, expé

dánse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y los relativos a la Escuela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, mismas que se constituyen en las unidades de dotación que correspondieron a dos de los titulares privados y se declaran 19 unidades de dotación vacantes para ser adjudicadas posteriormente.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 17 ejidatarios que fueron beneficiados en la Resolución -- Presidencial de 2 de diciembre de 1975, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1976, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Saturnino Castro Sánchez, 2.- Félix Cosío Lucero, 3.- Cecilia Cosío, 4.- Conrado de la Peña C., 5.- Enrique Rodrigo Sánchez-Amador, 6.- Héctor Manuel Castro Castro, 7.- Gonzalo Amador Castro, 8.- José García Amador, 9.- Alfonso Castro Cosío, 10.- Benigno Sánchez Cosío, 11.- Susano Cosío Cosío, 12.- Francisco Amador Castro, 13.- Victorino Amador Castro, 14.- Arnulfo Castro Sánchez, 15.- Oscar Garciglia Castro, 16.- José Luis Amador Castro y 17.- José Sánchez Amador, en el ejido del poblado denominado "AGUACALIENTE", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes -- Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "AGUACALIENTE", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la ---
Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes -
de abril de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO ROJAS.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la -
privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades
de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del -
poblado denominado "RANCHERIA LA TRINIDAD", Municipio de La Paz, -
del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convo-
catoria de fecha 16 de octubre de 1978, para la Asamblea General -
Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos
agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer -
punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el culti-
vo personal de las unidades de dotación por más de dos años conse-
cutivos; asamblea que tuvo verificativo el 27 de octubre de 1978,-
en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las -
unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han -
venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se in-
dican en el segundo punto resolutivo; y se confirmen los derechos-
agrarios de la Parcela Escolar, beneficiada en la Resolución Presi-
dencial de dotación de ejido, de fecha 5 de enero de 1968, publica-
da en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1968, y
que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolu-
ción.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la
Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 3 de enero
de 1979, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la -
Audencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 -
de enero de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia-
para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propues-
tos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y-
demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión-
Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos
agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que

propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privado se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años inintermitidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de octubre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 200 y demás aplicables de

la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "RANCHERIA LA TRINIDAD", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José Guillins Agundez y 2.- Ramona Guillins López. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1682604 y 1682609.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "RANCHERIA LA TRINIDAD", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a los CC. 1.- Rafael Saiza Saiza y 2.- Eligio Guillins Graciano. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de la Parcela Escolar beneficiada en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 5 de enero de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1968, en el ejido del poblado denominado "RANCHERIA LA TRINIDAD", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur. Consecuentemente, expídanse a su nombre el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

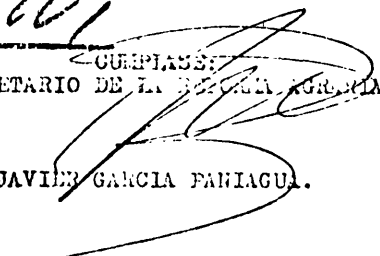
CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la --
privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades
de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del --
poblado denominado "RANCHERIA LA TRINIDAD", Municipio de La Paz, --
del Estado de Baja California Sur, en el Diario Oficial de la Fede-
ración y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Fede-
rativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en --
el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de-
la Tierra; notifíquese y ejecútense.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la --
Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio --
de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.


JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE
EL SECRETARIO DE LA SECCION AGRARIA.


JAVIER GARCIA PANIAGUA.

